



# Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada  
13 de noviembre de 2021  
Español  
Original: inglés

## Conferencia de las Partes

26º período de sesiones

Glasgow, 31 de octubre a 12 de noviembre de 2021

Tema 5 del programa

Presentación de informes por las Partes no incluidas  
en el anexo I de la Convención

## Presentación de informes por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

### Propuesta de la Presidencia

### Proyecto de decisión -/CP.26

## Atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando el artículo 4, párrafos 1, 3 y 7, y el artículo 12, párrafos 1, 4, 5 y 7, de la Convención,*

*Recordando también el artículo 13, párrafos 1, 14 y 15, del Acuerdo de París,*

*Recordando además las decisiones 8/CP.5, 3/CP.8, 17/CP.8, 5/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 14/CP.17, 17/CP.18, 18/CP.18, 19/CP.19, 20/CP.19, 1/CP.21, 20/CP.22 y 11/CP.24,*

*Recordando la decisión 18/CMA.1, párrafos 12 c) y 15,*

*Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos contribuye notablemente a facilitar la prestación de asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que son países en desarrollo y a facilitar la mejora de la presentación de información a lo largo del tiempo, según proceda, con respecto a la preparación y presentación de las comunicaciones nacionales, los informes bienales de actualización y los informes bienales de transparencia, según corresponda,*

*Haciendo notar los informes de 2020 y 2021<sup>1</sup> sobre los progresos realizados por el Grupo Consultivo de Expertos, el cual designó como prioridad en sus planes de trabajo para 2020 y 2021 la facilitación de la presentación de informes bienales de actualización,*

1. *Aprueba, de conformidad con la decisión 11/CP.24, párrafo 5, las atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos que figuran en el anexo;*

2. *Decide que el representante de las Partes a que se hace referencia en la decisión 11/CP.24, párrafo 3, participará en la labor del Grupo Consultivo de Expertos en la*

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2020/15, FCCC/SBI/2020/16, FCCC/TP/2020/1, FCCC/SBI/2021/12, FCCC/SBI/2021/14 y FCCC/TP/2021/2.



misma calidad que los demás miembros del Grupo Consultivo de Expertos, observando que esta medida no sienta precedente alguno para el examen de la composición de otros órganos de la Convención Marco;

3. *Decide también* incluir en la composición del Grupo Consultivo de Expertos, además de los miembros actuales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, un miembro adicional procedente de los países menos adelantados y otro miembro adicional procedente de los pequeños Estados insulares en desarrollo, observando que esta medida no sienta precedente alguno para el examen de la composición de otros órganos de la Convención Marco;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones (2025), inicie el examen de la prórroga del mandato del Grupo Consultivo de Expertos después de 2026, así como de su composición y sus atribuciones, teniendo en cuenta las necesidades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo en relación con la presentación de información en el marco de la Convención y del Acuerdo de París, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre estas cuestiones para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 30º período de sesiones (2025);

5. *Pide también* a la secretaría que facilite la labor del Grupo Consultivo de Expertos de conformidad con la decisión 11/CP.24 y la presente decisión;

6. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

## Anexo

### Atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos

1. El objetivo del Grupo Consultivo de Expertos será proporcionar asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que son países en desarrollo con el fin de mejorar su capacidad institucional y técnica para preparar y presentar comunicaciones nacionales, informes bienales de actualización, inventarios nacionales de gases de efecto invernadero e informes bienales de transparencia, según proceda, con el fin de facilitar la mejora de sus informes a lo largo del tiempo. Teniendo en cuenta las decisiones 1/CP.21, párrafo 98; 1/CP.24, párrafos 38 y 43 a) y b); y 18/CMA.1, párrafos 3 y 4, el Grupo Consultivo de Expertos se asegurará de establecer prioridades entre sus actividades, de manera que se atiendan las dificultades, limitaciones y necesidades de las Partes que son países en desarrollo.
2. En cumplimiento de su mandato<sup>1</sup> de apoyar la aplicación de los arreglos de medición, notificación y verificación existentes en el marco de la Convención por las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el Anexo I), el Grupo Consultivo de Expertos:
  - a) Prestará, teniendo en cuenta la decisión 1/CP.24, párrafos 38 y 43 a) y b), asistencia y apoyo técnicos a las Partes no incluidas en el anexo I para facilitar el proceso y la preparación de sus comunicaciones nacionales<sup>2</sup> y sus informes bienales de actualización, de conformidad con las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención”, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.8, y las “Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención”, que figuran en el anexo III de la decisión 2/CP.17;
  - b) Hará las recomendaciones que correspondan sobre los elementos que hayan de considerarse en una futura revisión de las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención”, teniendo en cuenta la experiencia de esas Partes en la preparación de sus comunicaciones nacionales;
  - c) Proporcionará asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que lo soliciten respecto del suministro de la información que se debe comunicar sobre las medidas adoptadas para integrar las consideraciones del cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 f), de la Convención;
  - d) Ofrecerá orientación y asesoramiento periódico a la secretaría con el fin de ayudarla a cumplir los criterios de selección de los miembros de los equipos de expertos técnicos, de conformidad con la decisión 20/CP.19, anexo, párrafos 3 a 5, teniendo en cuenta los informes semestrales proporcionados a este respecto por la secretaría;
  - e) Seguirá actualizando y organizando, según sea necesario, con la asistencia de la secretaría, los programas de capacitación de los expertos técnicos designados para el análisis técnico de los informes bienales de actualización, que se basarán en el material didáctico más actualizado del Grupo Consultivo de Expertos, con miras a mejorar el análisis técnico, teniendo en cuenta la experiencia de las Partes no incluidas en el anexo I, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la preparación de sus informes bienales de actualización, y aumentando la representación de los

<sup>1</sup> Decisión 11/CP.24.

<sup>2</sup> De conformidad con la decisión 1/CP.24, párr. 43 a), cada Parte podrá presentar su comunicación nacional y su informe bienal de transparencia en un único informe combinado de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices que figuran en el anexo de la decisión 18/CMA.1 para la información a la que también se refieren las directrices para la presentación de comunicaciones nacionales que figuran en las decisiones 4/CP.5 o 17/CP.8, según proceda.

países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en los equipos de expertos técnicos.

3. En cumplimiento de su mandato de respaldar la aplicación del marco de transparencia reforzado previsto en el artículo 13 del Acuerdo de París, el Grupo Consultivo de Expertos:

a) Facilitará la prestación de asesoramiento y apoyo técnicos a las Partes que son países en desarrollo, según proceda, en particular para la preparación y presentación de sus informes bienales de transparencia, y facilitará una mejor presentación de información con el paso del tiempo, de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París<sup>3</sup>;

b) Prestará asesoramiento técnico a la secretaría sobre la forma de impartir capacitación a los equipos que participen en el examen técnico por expertos a que se hace referencia en la decisión 18/CMA.1, párrafo 12 c).

4. Al proporcionar asesoramiento y apoyo técnicos, el Grupo Consultivo de Expertos deberá, en la medida de lo posible:

a) Prestar especial atención a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular en el contexto de la necesidad de mejorar la capacidad de los expertos para participar en los exámenes técnicos;

b) Identificar y tener en cuenta, según proceda, las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas, así como las dificultades, limitaciones y necesidades de las Partes que son países en desarrollo al preparar, según corresponda, los informes mencionados en el párrafo 1 *supra*, también en relación con el apoyo financiero y de otra índole que esté disponible, así como las esferas susceptibles de mejora y las necesidades de fomento de la capacidad señaladas en los análisis técnicos de los informes bienales de actualización y los exámenes técnicos por expertos de los informes bienales de transparencia;

c) Tratar de promover el equilibrio sectorial, geográfico y de género entre los expertos de los países en desarrollo que reúnan las condiciones para participar en los exámenes técnicos por expertos;

d) Facilitar el desarrollo y la sostenibilidad a largo plazo de los procesos de preparación, según proceda y corresponda, de los informes a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, entre otras cosas proporcionando asesoramiento y apoyo técnicos para la elaboración de los arreglos institucionales apropiados y el establecimiento y mantenimiento de equipos técnicos nacionales;

e) Proporcionar, previa solicitud, información sobre las actividades y los programas existentes, incluidas las fuentes bilaterales, regionales y multilaterales de la asistencia financiera y técnica, para facilitar y apoyar la preparación, según proceda, de los informes a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

5. El Grupo Consultivo de Expertos deberá colaborar, en la medida de lo posible, con otros grupos de expertos y órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, así como con otros programas y organizaciones multilaterales pertinentes, evitando la duplicación de tareas.

6. En su primera reunión de 2022, el Grupo Consultivo de Expertos elaborará un programa de trabajo para 2022-2026.

7. El Grupo Consultivo de Expertos presentará recomendaciones sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine, según proceda.

---

<sup>3</sup> Decisión 18/CMA.1, anexo.